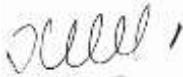


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 17 de mayo de 2022. Informando que la parte demandante fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020; esto es, se remitió correo el 14 de diciembre de 2021, se tiene notificado pasados 2 días; esto es, el 11 de enero de 2022 (vacancia judicial desde el 17 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2022).

Términos para contestar la demanda transcurrieron desde el 12 de enero hasta el 25 de enero de 2022. Notificado guardó silencio.

Sírvase proveer



**JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA, CALDAS**

A. INTERLOCUTORIO: 548

Proceso: EJECUTIVO- ALIMENTOS

Demandante: LAURA DIAS AYALA

Demandado: ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS

Radicado: 2021-00291-00

Vencido el término de traslado de la demanda, se procede a fijar fecha para audiencia, en la que se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

En tal sentido, se fija el día **25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia, por ser la calenda más próxima disponible; en la cual se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se fijarán los hechos del litigio, se hará el saneamiento del proceso, se practicarán las pruebas solicitadas y que resulten posibles y las que de oficio este Juez considere pertinentes. De ser posible se proferirá Sentencia.

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/14533804>

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia virtual, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 372 antes citado, se decretan las siguientes pruebas:

**1. De la parte demandante**

- Documental

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda.

**2.- De oficio**

- Se decreta como prueba de oficio el interrogatorio de ambas partes; esto es de los ciudadanos LAURA DIAS AYALA y ARGEMIRO OCAMPO VILLEGRAS, a fin de que absuelvan las preguntas que le serán formuladas en la audiencia fijada.
- Igualmente se ordena oficiar a la División de Talento Humano, SST y Bienestar del Empleado de la Alcaldía Municipal de Villamaria, Caldas, para que informe el tipo de contratación que posee el ciudadano ARGEMIRO OCAMPO VILLEGRAS (c.c. 10285846), el cargo, cuál es el salario devengado mensualmente o el monto recibido por el tipo de contratación que posee con la entidad y qué descuentos mensuales que se le efectúan al mismo. Término 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Finalmente atendiendo el memorial petitorio de la apoderada actuante, el despacho esta presto a desarrollar una audiencia de conciliación judicial previa a la actuación aquí señalada, si su deseo es proponer formulas de arreglo para el demandado, por ende, se le requiere que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión informe si es lo pretendido con el fin de brindar tal espacio.

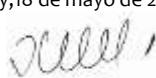
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JOSE DAVID OLAYA ALZATE  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado  
No. 058  
Hoy, 18 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria